

RESOLUCIÓN 084-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes*

provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de febrero de 2014, mediante Resolución 033-2014, resolvió: **“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”;**
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 230-2014, resolvió: **“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”;**
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 239-2014, resolvió: **“CREAR UNIDADES JUDICIALES: DEL TRABAJO Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ”;**

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-338, de 10 de febrero de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *"Informe creaciones dependencias judiciales"*, el cual de acuerdo al Plan de Cobertura Judicial 2015 aprobado, recomienda la creación de varias judicaturas en las provincias de Tungurahua, Manabí y Pichincha;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2507, de 23 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-382, de 23 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución de: *"creación de varias judicaturas en las provincias de Pichincha, Tungurahua y Manabí"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ; MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA; MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI; Y, MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA Y TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA INTEGRAN

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Manta, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Manta, serán competentes en razón del territorio para los cantones Manta y Jaramijó.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Manta, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 2) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal; y,
- 3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Segundo, Segundo Adjunto, Cuarto, Cuarto Adjunto, Octavo y Octavo Adjunto de la Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Manta.

Artículo 5.- Las causas que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Manta, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Manta.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Manta, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Manta, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

Artículo 8.- Modificar la competencia en razón del territorio de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Manta, quienes serán competentes en razón del territorio para los cantones Manta y Jaramijó.

Artículo 9.- Las causas del cantón Montecristi que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Manta, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montecristi.

CAPÍTULO III

MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

Artículo 10.- Modificar la competencia en razón del territorio de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, quienes serán competentes en razón del territorio para los cantones Manta y Jaramijó.

CAPÍTULO IV

CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI Y MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA Y TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA INTEGRAN

Artículo 11.- Cambiar la denominación de la: *“Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Montecristi”* por: *“Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí”*.

Artículo 12.- Modificar la competencia en razón del territorio de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montecristi, quienes serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 13.- Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montecristi, para que conozcan y resuelvan asuntos en las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) Inquilinato y Relaciones Vecinales,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) Trabajo,** conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 14.- Las causas del cantón Jaramijó que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montecristi, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de estas unidades judiciales.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

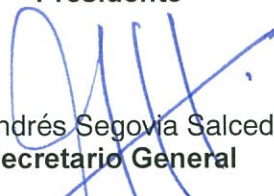
TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días de abril del año dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben

Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticuatro días de abril de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

